

Nombre del Trámite:	Naturalización para personas declaradas en condición de apátrida o refugiado apátrida
Definición del Trámite: Dependencia:	Trámite de obtención de la nacionalidad costarricense para personas a quienes el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgó la condición de apátrida o refugiado apátrida, que hayan residido oficialmente en el país por 2 años, contados a partir de la fecha en que solicitó la condición de apátrida o refugiado apátrida. Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	 Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
 Escrito de solicitud inicial es de carácter obligatorio y lo puede presentar: La parte gestionante Un tercero, sin embargo, la firma del escrito inicial debe estar autenticada por un profesional en derecho. El apoderado especialísimo adjuntando el respectivo poder (Debidamente protocolizada). Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones. 	requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Artículo 12, Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155. - Artículo 1256 Código Civil. - Resolución de la Sala Constitucional n.º 197-91 catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. - Directriz DGRC-0042-2022. - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al
Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado. 3. Aportar fotocopia legible del documento de identidad vigente, provisional o permanente de condición o refugiado apátridas, certificada por notaría pública. En caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario.	- Artículo 73 inciso d) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.



4. Una fotografía tamaño pasaporte de frente y sin	- Artículo 16, Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155
retoque que el rostro se aprecie de manera nítida y	- Artículo 80, inciso j) del Reglamento relativo a los trámites,
timbre fiscal de 20 colones.	requisitos y criterios de resolución en materia de
	naturalizaciones.
	- Reglamento de fotografías para cédula identidad, decreto
	n.° 8-2010.
Plazo de Resolución:	285 días hábiles
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar:	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones"
Ejemplo para escrito inicial.	Ejemplos de Escritos Iniciales
	http://www.tse.go.cr/servicios.htm
Funcionario (a) de Contacto:	Sección de Opciones y Naturalizaciones
Email:	
Teléfono: 2287-5476	Fax:
Note	

Nota

Para realizar consulta de este proceso debe apersonarse a cualquiera de las sedes del Tribunal Supremo de Elecciones.

APÁTRIDA: Es aquella persona a la que ningún Estado le ha reconocido como nacional, ya sea esta una condición originaria o por situaciones sobrevinientes.

REFUGIADO APÁTRIDA: Es una persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país, tal como certificación: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán <u>indicar con claridad</u> y detallado las fechas correspondientes. No debe aportar copia del expediente médico o títulos de estudios.